



Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2016-00277-00
Demandante	Dilcia Josefina Diaz Álvarez y otros
Demandado	Nación-Ministerio Defensa-Armada-Policía Nacional. Municipio de Villanueva
Auto sustanciación No.	089
Asunto	Resolver concesión recurso de apelación.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho lo siguiente:

Mediante escrito allegado por correo electrónico el 15 de marzo de 2022¹, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se interpone recurso de apelación contra la sentencia adiada el 28 de febrero de 2022², en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

La sentencia fue notificada al apoderado demandante y demás partes por medio de correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2022³, conforme lo dispone el artículo 203 del CPACA.

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”*

¹ Documento digital No. 08 y 09

² Documento digital No. 10.

³ Documento digital No. 11.





En el presente caso, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente (vencía el 18 de marzo de 2022 para quien apela)⁴ y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 28 de febrero de 2022, y ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso interpuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación instaurado por la parte demandante mediante memorial allegado vía electrónica el 15 de marzo de 2022, contra la sentencia del 28 de febrero de 2022 que negó pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, previo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a21ba96b705c99cbb3787f5afaa0eb1c397b91cab82bd4dff9a22664973843f8

Documento generado en 28/03/2022 07:39:36 AM

⁴ Si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que dispone lo siguiente: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".





**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-19